RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 548/2020. Nº 212938

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL, CAMBIO DE TITULARIDAD Y AJUSTE DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AACTAJUST) DEL PROYECTO "USO AGROPECUARIO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ALCIDES CÁCERES DUARTE, CON REG. CTCA N° I-488, CUYO PROPONENTE ES EL SR. CELSO TARGANSKI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULAS N° H10/2629, H10/3798; PADRONES N° 3.111, 4.689, UBICADA EN LOS LUGARES DENOMINADOS AREKITA E ISLA ALTA, DISTRITO DE GENERAL ARTIGAS, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA"

Asunción, 04 de marzo del 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, Cambio de Titularidad y Ajuste de Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1922/2019, de fecha 22/05/2019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Lic. Alcides Cáceres Duarte, con Reg. CTCA N° I-488,** correspondiente al Proyecto **"USO AGROPECUARIO",** cuyo Proponente es **el Sr. Celso Targanski**, desarrollado en la propiedad identificada con **Matrículas N° H10/2629, H10/3798; Padrones N° 3.111, 4.689,** ubicada en los lugares denominados Arekita e Isla Alta, Distrito de **General Artigas,** Departamento de **Itapúa.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 12878/2020,** de fecha 24/02/2020; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. N° 2271/2017 de fecha 23 de mayo de 2017.**----------

Que, la actividad consiste en producción agropecuaria.---------- ----

Que, la actividad principal es la **producción agrícola**, la cual consiste en el cultivo de granos de ciclo corto o anual de tipo secano, como ser soja, trigo y maíz. Según lo declarado, **el ajuste consiste en la introducción de: 1- Canales** con el objeto de drenar el agua acumulada en el terreno en épocas de abundante precipitación. **2- Pozo artesiano**: se tiene prevista la construcción de un pozo artesiano con un tanque de agua cilíndrico de metal tipo copa para la actividad agrícola. **3- Se lleva a cabo la ganadería para autoconsumo**, que consiste en la cría y engorde de ganado bovino de forma extensiva, destinado a la producción de carne **para autoconsumo familiar y del establecimiento o ventas ocasionales.**----------

Que, anteriormente la DIA correspondía al Señor Genesio Targanski, **hoy pasa a ser proponente el Señor Celso Targanski.**--

Que, el proyecto en cuestión cuenta con Dictamen Jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica, Dictamen A.J. N° 1034 /2019 de fecha 13 de noviembre de 2019 que no presenta reparos para otorgar el cambio de titularidad.----------

Que, en la anterior licencia otorgada por Resolución DGCCARN A.A. N° 2271/2017 de fecha 23 de mayo de 2017, se identificaba a la propiedad con Matrículas N° H10/354, H10/2629 y Padrones N° 1608, 3111. Hoy se identifica con **Matrículas N° H10/2629, H10/3798; Padrones N° 3.111, 4.689.**----------

Que, anteriormente fue presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) un Estudio de Impacto Ambiental Preliminar y un Informe de Auditoría Ambiental en donde **la propiedad contaba con una superficie de 3.376,5801 ha** y cuyo proponente era el Sr. Genesio Targanski conforme a la Resolución DGCCARN A.A. N° 2271/2017 de fecha 23 de mayo de 2017. **Los inmuebles que han sido transferidos a nombre del Sr. Celso Targanski cuentan con una superficie de 1.016,9958 ha.** El Padrón N° 4689 se desprende del Padrón N° 1608.----------

Que, el Responsable presenta comprobante de retiro de residuos (bidones y cartón).----------

Que, la propiedad cuenta con una **superficie total de 1.016,9958 ha (100 %),** que según su mapa de uso alternativo se distribuirá de la siguiente manera: Agrícola 759,2683 ha (74,66 %); Área de preservación natural 112,3494 ha (11,05 %); Bosque 69,9184 ha (6,87 %); Camino 1,2251 ha (0,12 %); Canal 72,7055 ha (7,15 %); Pastura y corral 1,4069 ha (0,14 %); Sede 0,1222 ha (0,01 %).----------

Que, el emprendimiento en cuestión ha sido objeto de análisis cartográfico por la Dirección de Geomática, según Dictamen SIAM Nº 35200/19, que menciona lo siguiente: Cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones. No se observa cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. La ubicación del proyecto no afecta áreas silvestres protegidas ni comunidades indígenas.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis por la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos,** según Dictamen Técnico DGPCRH- DHH Nº 260/2020, que **no presenta objeciones al proyecto.**----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 548/2020. Nº 212939

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL, CAMBIO DE TITULARIDAD Y AJUSTE DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AACTAJUST) DEL PROYECTO "USO AGROPECUARIO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ALCIDES CÁCERES DUARTE, CON REG. CTCA N° I-488, CUYO PROPONENTE ES EL SR. CELSO TARGANSKI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULAS N° H10/2629, H10/3798; PADRONES N° 3.111, 4.689, UBICADA EN LOS LUGARES DENOMINADOS AREKITA E ISLA ALTA, DISTRITO DE GENERAL ARTIGAS, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA"

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental, Cambio de Titularidad y Ajuste de Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal que regula dicha actividad, Ley N° 2524/2004 de Prohibición en la Región Oriental de las Actividades de Transformación y Conversión de Superficies con Cobertura de Bosques y Ley N° 6256/2018 de Prohibición en la Región Oriental de las Actividades de Transformación y Conversión de Superficies con Cobertura de Bosques, la Ley N° 422/73 Forestal, la Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, N° 3239/07 de los Recursos Hídricos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **La titularidad de la DIA, pasa a nombre del Señor Celso Targanski. El cambio de titularidad solo hace referencia al nombre de la persona física o jurídica (razón social), es decir, que el nuevo proponente adquiere los derechos y obligaciones desde el momento de su aprobación. En cuanto a los alcances del cambio de titularidad, se señala que la actividad a ser desarrollada por el nuevo titular de la Declaración de Impacto Ambiental (Licencia Ambiental) deberá ser exactamente la misma que venía realizando el anterior titular, el cual deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas que regulan dicha actividad.**----------

Art. 5° El Responsable deberá tener en cuenta la recomendación de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos**, según Dictamen Técnico DGPCRH- DHH N° 260/2020 y presentar en el próximo informe de auditoría ambiental: **informe de construcción del pozo** a ser construido y en relación al drenaje queda prohibido utilizar para desecamiento, transformación y modificación de la zona afectada.----------

Art. 6° **El Responsable deberá presentar en el próximo informe de auditoría ambiental: Certificado de Habilitación del SENAVE en el Marco de Ley N° 3742/09 CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA.**----------

Art. 7° **Queda terminantemente prohibido realizar la quema de residuos sólidos, incluidos envases vacíos de plaguicidas.**----------

Art. 8° En caso de contar con un puesto de expendio de combustible de consumo propio, el **Responsable deberá** ajustarse a la Resolución 435/19, por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión ambiental en la construcción y operación de estaciones de servicios, gasolineras y **puestos de consumo propio**" y a la Norma de Aplicación PNA 40 002 19 del INTN.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 548/2020. Nº 212940

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL, CAMBIO DE TITULARIDAD Y AJUSTE DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AACTAJUST) DEL PROYECTO "USO AGROPECUARIO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ALCIDES CÁCERES DUARTE, CON REG. CTCA N° I-488, CUYO PROPONENTE ES EL SR. CELSO TARGANSKI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULAS N° H10/2629, H10/3798; PADRONES N° 3.111, 4.689, UBICADA EN LOS LUGARES DENOMINADOS AREKITA E ISLA ALTA, DISTRITO DE GENERAL ARTIGAS, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA"

Art. 9° En caso de poseer un transformador, el **Responsable deberá** presentar en el próximo **Informe de Auditoría Ambiental:** Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. Si posee transformador, **indicar la cantidad, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico**, expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la **Ley 2333/04** "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y **Resolución 1402/11** "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay". Presentar **formulario de inscripción del transformador** acorde a la **Resolución SEAM 1190/2008** "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional".----------

Art. 10° El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 11° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 12° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 13° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 14° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 15° La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 212938 (doscientos doce mil novecientos treinta y ocho), Hoja de Seguridad N° 212939 (doscientos doce mil novecientos treinta y nueve) y Hoja de Seguridad N° 212940 (doscientos doce mil novecientos cuarenta), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 16° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales